

## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN DE EXTRANJEROS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LIBROS**

La Orden 57/2007, de 12 de enero, de la Consejería de Educación (BOCM de 15 de enero) por la que se modifica la Orden 7520/2006, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas de libros de texto y material didáctico para el curso 2007/2008, ha modificado su artículo 7, en cuanto afectaba a la documentación con la que los extranjeros podían acreditar su identidad. En concreto, en esta nueva redacción se alude a un documento oficial de identificación, cuyos términos conviene precisar mediante la presente Resolución.

Por otro lado, la disparidad de situaciones existentes aconseja concretar aquellos documentos que se tendrán en cuenta para determinar el número de miembros de cada unidad familiar así como sus ingresos, con objeto de facilitar a los eventuales solicitantes la presentación de documentación en la convocatoria de referencia y optimizar su eficaz tramitación.

Por todo ello, en virtud de la habilitación prevista en las disposiciones finales primeras de las Órdenes 7520/2006, de 22 de diciembre, y 57/2007, de 12 de enero, de la Consejería de Educación, esta Dirección General

### **DISPONE**

#### **Primero.- Documento oficial de identificación de extranjeros**

1.- El documento oficial de identificación a que hace referencia el artículo 7 de la Orden 7520/2006, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas de libros de texto y material didáctico para el curso 2007/2008, en su nueva redacción dada por la Orden 57/2007, de 12 de enero, será la Tarjeta de Identificación de Extranjero, en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- En caso de no disponer del documento indicado, se admitirá también el pasaporte de los padres de los alumnos, oficialmente expedido y en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este documento deberá aportarse, en su caso, reproducido en alfabeto latino, por un intérprete jurado.

#### **Segundo.- Miembros de la unidad familiar de extranjeros**

1.- Para acreditar el número de miembros de la unidad familiar, cuando no sea posible aportar el libro de familia, se presentará:

- a) Volante de empadronamiento de los miembros residentes en España, cuando no tengan Tarjeta de Identificación de Extranjero (Permiso de Residencia).
- b) Certificado de nacimiento de los hijos residentes en España.
- c) Certificado de matrimonio de los cónyuges firmantes de la solicitud.

Ambos certificados deberán estar traducidos, en su caso, al español por un intérprete jurado.

### **Tercero.- Datos económicos de extranjeros con pasaporte.**

Dado que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no puede facilitar datos económicos de los extranjeros que carecen de NIE, su situación económica se acreditará aportando los documentos del punto a) o b), según proceda:

- a) Documento de los servicios sociales municipales acreditando que la familia se encuentra sometida a la intervención de dichos servicios.
- b) Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con la acreditación de los ingresos percibidos en 2006.

En el supuesto de que el informe de vida laboral sea negativo, los solicitantes podrán acogerse a la actuación de préstamo de libros de texto, al amparo de lo previsto en el punto 5 de la disposición adicional segunda de la citada Orden 7520/2006, en igualdad de condiciones que otros alumnos que formen parte de entornos marginales o desprotegidos social o económicamente.

Madrid, a 16 de enero de 2007

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES**

Javier Restán Martínez